



Procedería el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda verbal instaurada por SALUDVIDA S.A. E.P.S EN LIQUIDACIÓN contra CLINICA LOS ALMENDROS S.A.S representada legalmente por ARIZA GONZALEZ CARLOS MARIO, sino fuera porque se advierte falta de competencia por el factor territorial.

En el acápite de notificaciones el apoderado señala la dirección del demandado ubicada en Soledad-Atlántico CR 18 D No 80 A – 24 de Soledad, como se advierte a continuación;

VII. NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibe notificaciones en la Carrera 13 N°40B-41 de la ciudad de Bogotá, en el buzón electrónico notificacioneslegales@saludvidaeps.com

La Sociedad demandada en la CR 18 D No 80 A – 24 en la ciudad de Soledad, . El teléfono es el N° 3928484 - 3634411 y en el correo electrónico ipsalmendros@gmail.com.

El suscrito, en la secretaria de su despacho, o en la Carrera 13 N°40B-41, de la ciudad de Bogotá. y buzón electrónico mipinzonm0512@gmail.com y teléfono celular 3102476369.

Del Señor Juez,

MIGUEL ARTURO PINZÓN MONROY
C.C. 1.030.542.875 DE BOGOTÁ
T.P. 199.547 DEL C. S. DE LA J.

La Jurisdicción como manifestación concreta para administrar justicia dentro del territorio nacional resulta ser única e indivisible. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. De los procesos a que diere lugar un contrato serán competentes, a elección del demandante, el juez del lugar de su cumplimiento y el del domicilio del demandado.

La competencia por razón de territorio tiene sustento en la necesidad de distribuir a través del territorio de un país los órganos jurisdiccionales encargados de impartir justicia, acercándolos de esta manera a las partes o al lugar donde se producen los hechos o se encuentran intereses en conflicto.

En razón de la norma anteriormente transcrita este Despacho judicial, procederá a rechazar la presente demanda ya que por razón de jurisdicción este Despacho judicial no es el competente para avocar su conocimiento, sino el juez de Soledad-Atlántico.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho judicial,

R E S U E L V E

Rechazar la presente demanda Verbal Responsabilidad Contractual instaurada por verbal instaurada por SALUDVIDA S.A. E.P.S EN LIQUIDACIÓN contra CLINICA LOS ALMENDROS S.A.S representada legalmente por ARIZA GONZALEZ CARLOS MARIO, por falta de jurisdicción territorial de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

<p>JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 122 HOY 26 JULIO 2022 ALFREDO PEÑA NARVÁEZ SECRETARIO</p>
